



CARTA COMPROMISO RESPECTO DE ADQUISICIÓN SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE DE LA COSTA SUR, REPRESENTADA POR EL **ING. MIGUEL JULIAN FLORES NIEVES**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, POR OTRA PARTE AL SEÑOR JOSUE MARTINEZ CONTRERAS A QUIENES LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARÁ COMO "JICOSUR" Y EL "PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

N1-ELIMINADO

### DECLARACIONES:

#### I.- DE "JICOSUR":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI), integrado por los Ayuntamientos municipales de La Huerta, Casimiro Castillo, Villa Purificación, Cuautitlán de García Barragán, Cihuatlán, y Tomatlán, todos del Estado de Jalisco, dicho organismo está legalmente constituido, con fecha de creación del 18 (dieciocho) de Junio del 2013 (dos mil trece), publicado en el Diario Oficial de Jalisco, de la misma fecha y que cuenta con representación legal suficiente y bastante para contratar y responder por las obligaciones contraídas en el presente instrumento de carta compromiso.

I.2.- Que tiene su domicilio en la Calle Alfredo Bonfil No.9, Col. Plan de Ayala, La Huerta, Jalisco, C.P. 48850, Tel. 01(357) 384-0545.

I.3.- Que el Ing. Miguel Julián Flores Nieves comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos, cobranzas y actos de administración de la JICOSUR, de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción II del convenio de Creación de esta.

I.4.- Para su funcionamiento, está dotada de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula cuarta del Convenio de Creación, así mismo, que el registro Federal de Contribuyentes (RFC) del OPD que representa es

~~N2 ELIMINADO 7~~

#### II.- DEL "PROVEEDOR":

II.1.- Que Josué Martínez Contreras, se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo cual acredita mediante su INE clave de elector ~~N3 ELIMINADO 11~~ (se adjunta copia al presente).



II.2.- Que tiene capacidad jurídica para contratarse y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la ejecución de los servicios, materiales de este instrumento

II.3.- Que tiene establecido su domicilio en la calle: N4-ELIMINADO 2 N5-ELIMINADO 2 en Autlán de Navarro Jalisco.

II.4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del estado de Jalisco y sus municipios, su reglamento, así como las disposiciones administrativas expedidas en esta materia y los anexos que forman parte integral del presente instrumento.

III.- Las partes declaran:

III.1.- Que se reconocen ampliamente la personalidad, atribuciones y capacidad con que se ostentan.

III.2.- Que cuentan con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que se derivan del presente acuerdo de voluntades.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos expuestos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto.-** Es objeto del presente instrumento que la JICOSUR adquiera del "Proveedor", los bienes y servicios consistentes para la: "instalación de Tablaroca que contiene puertas y anexos", en la que será la nueva oficina de JICOSUR en el municipio de Villa Purificación, de conformidad con las especificaciones técnicas-económicas y demás descripciones establecidas en la cláusula segunda del presente instrumento.

**SEGUNDA.- Obligaciones del "Proveedor".-** El "PROVEEDOR" se compromete y obliga a entregar a la "JICOSUR" los bienes y servicios por los cuales fue contratados y quedan constancia de la información proporcionada en su cotización presentada a la Ing. Isabel coordinadora de planeación de JICOSUR.

**TERCERA.- Pago.-** La JICOSUR realizará el pago en un 2 (dos) exhibiciones mediante transparencia electrónica bancaria. El primer pago se realizará a la firma de este documento y presentación de factura. El segundo a la culminación de los trabajos terminados.



**CUARTA.- Vigencia.-** “LAS PARTES” convienen que los trabajos serán terminados en un periodo máximo de tres semanas contadas a partir de la firma del presente documento.

**QUINTA.-** La coordinadora de planeación y área técnica de la JICOSUR será los responsables de verificar que lo entregado y realizado por el “PROVEEDOR” corresponda a lo requerido por la “JICOSUR” y corresponda al propuesto en la oferta técnica y económica.

**SEXTA.- Responsabilidades del “Proveedor”.-** El “PROVEEDOR” será el único responsable de los servicios y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, también está obligado a responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar al “JICOSUR” o a terceras personas.

Igualmente, se obliga el “PROVEEDOR” a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona, física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro por los bienes, en cuyo supuesto se debe contar con la conformidad previa de la “JICOSUR”.

La cesión hecha en contravención de lo estipulado en el párrafo anterior, es nula y la “JICOSUR” se reserva su derecho a ejercitar la acción legal que le corresponda.

**SEPTIMA.- Rescisión Administrativa.-** La JICOSUR podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente instrumento, cuando el “PROVEEDOR” incurra en incumplimiento de las obligaciones a su cargo. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el instrumento, se hiciere entrega e instalación de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la “JICOSUR” de que continua vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso las penas convencionales correspondientes.

A. Se considerarán causales de rescisión del presente instrumento, los siguientes supuestos, que se señalan en forma enunciativa, más no limitada:

- 1.- Si no entregan los bienes ofertados dentro de la vigencia de esta carta compromiso.
- 2.- Si no son conforme lo acordado en la cotización.

**OCTAVA.- Relaciones Laborales.-** El “PROVEEDOR” en su carácter de empresario y de patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega de los bienes y

*Carlos Martínez C.*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



servicios objeto del presente instrumento, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia fiscal, del trabajo y seguridad social, por lo que "PROVEEDOR" en forma expresa libera a la "JICOSUR" de cualquier controversia legal que pudiera surgir.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder a su costa de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de la "JICOSUR", por lo que el "PROVEEDOR" libera a la "JICOSUR" en forma expresa de cualquier responsabilidad que al respecto pudiera surgir.

Las partes, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las cláusulas de este instrumento. Lo firman por duplicado en el Municipio de Villa Purificación, Estado de Jalisco, el día 19 de Junio del 2023.

POR "LA JICOSUR"

ING. MIGUEL JULIAN FLORES NIEVES  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA JICOSUR

"PROVEEDOR"

N6-ELIMINADO 6

JOSUE MARTINEZ CONTRERAS

TESTIGO

LCP. ADRIAN GPE RAMIREZ BARRIOS  
COORDINADOR ADMINISTRATIVO  
JICOSUR

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."